



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA).

El Bagre (Ant.), octubre cinco (5) de dos mil veintidós. (2022)

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| Proceso: | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.-. |
| Demandante: | RUBEN DARIO ARBOLEDA LEGARDA. |
| Demandada: | SIXTA TULIA MUÑOZ ZAPATA |
| Radicado: | 05250-31-84-001-2022-00130-00 |
| Interlocutorio | Nro. 226 de 2022 |

Mediante auto del 28 de septiembre del 2022, se inadmitió la presente demanda y se solicitó corregirla:

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se tiene lo siguiente:

- Se solicitó una relación de activos y pasivos.
- Se solicitó aportar el poder respectivo.

La parte demandante ha corregido la demanda, ha traído a colación una relación de activos y pasivos y ha aportado el poder, por lo que ahora la demanda se acopla a las exigencias de ley y será admitida.

Como la demanda es presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que produjo la disolución de la sociedad conyugal a liquidar, será notificada a la parte demandada mediante estados conforme lo dispone el art. 523 del CGP, sin embargo, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022 enviando el estado al correo electrónico de la parte demandada y a su apoderado para que procedan a hacer valer sus derechos. Tendrán 10 días de traslado.

Este proceso liquidatorio se tramitará en cuaderno separado al declarativo radicado nro. 2021-00108-00-

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurado por RUBEN DARIO ARBOLEDA LEGARDA en contra de SIXTA TULIA MUÑOZ ZAPATA.

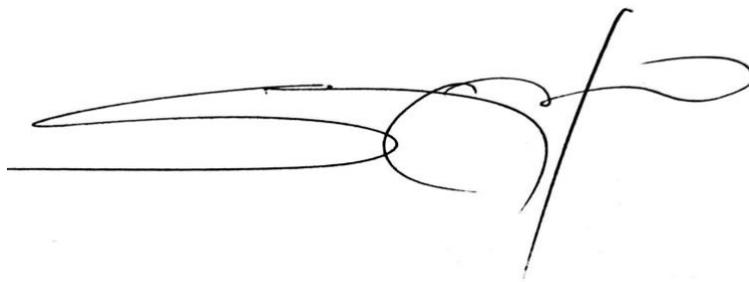
SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite establecido en el art. 523 del CGP en armonía con el art. 501 del mismo estatuto.

TERCERO: Notificar a la parte demandada por estados conforme lo dispone el art. 523 del CGP ya que la misma es instaurada dentro de los 30 días de ejecutoria de la sentencia civil que produjo la disolución de la sociedad, sin embargo, en aplicación de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se dispone enviar la notificación al correo electrónico de la parte demandada para que haga valer su derecho de defensa y contradicción. Tendrá 10 días de traslado.

CUARTO: Una vez transcurra el término de la oposición se emplazarán a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art. 108 del CGP.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante se le reconoce personería al Dr. MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 136.225 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ